Año de 1884. Miércoles 20 de Febrero Núm. 23.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 29 del actual y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta ante el Presidente de la Comunidad de Cuéllar de 20.000 pinos en seis lotes en la forma siguiente: Primer lote 5.000 pinos en 1.250 pesetas. Segundo, 3.000 en 750. Tercero, 3.000 en 750. Cuarto, 3.000 en 750. Quinto, 3.000 en 750, y Sexto, 3.000 en 750, sujetándose al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Presidencia de la referida Comunidad.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia, para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 16 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

FERNANDO SANTOYO.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Aproximándose la época en que los Ayuntamientos con los demás indivíduos de las Juntas municipales han de ocuparse de la formacion de los presupuestos que han de regir durante el año económico de 1884 á 1885, acordó ésta de primera enseñanza en sesion del dia 8 del corriente, encomendarles el cumplimiento de lo que previene el Real decreto inserto en la *Gaceta oficial* del dia 8 de Julio último, acerca de las dotaciones de las Maestras de las escuelas de niñas y consignacion para el material, que han de ser iguales á las que tienen los Maestros de las mismas poblaciones.

Así, pues, se les advierte por este medio para que no aleguen ignorancia, y dén cumplimiento á la precitada soberana disposicion, evitando así el que se les mande despues subsanar la falta de su peculio particular.

Segovia 15 de Febrero de 1884.—El Gobernador-Presidente, Fernando Santoyo.—P. A. de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 9 de Enero de 1884.

Presidencia del Sr. D. Julian Molina, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Laguna Rodrigo.—En vista de instancia de don Félix Gomez, quejándose de no haberse verificado en aquel pueblo el dia señalado la declaracion de soldados, se acordó poner el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador y rogarle se sirva ordenar al Ayuntamiento proceda á celebrar aquel acto el domingo próximo.

Personal.—Manifestado por el señor Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, está para espirar la próroga concedida á D. Eugenio Gallo de la Lastra para tomar posesion del destino de Maestro de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que caso de no presentarse dentro del plazo marcado, no se le dé posesion, se acordó trasladar la comunicacion al Director de dichos Establecimientos, á los efectos que en la misma se indica.

Diputacion.—Capital.—La Corporacion acordó manifestar al Sr. Gobernador la necesidad de que asistan todos los Sres. Vocales de la Comision provincial á las sesiones que ésta celebre.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley provincial, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—A peticion de un vecino de esta ciudad, se acordó ordenar al Director de los Establecimieutos provinciales de Beneficencia, le entregue con las formalidades que el Reglamento exige una niña que su esposa dió á luz en el departamento de Maternidad, el dia 21 de Mayo de 1881.

Sepúlveda.—Solicitado por María Gil la admision de su nieto Casimiro Martin en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó inscribirle en el turno para su ingreso cuando le corresponda.

Cerezo de Abajo.—Acreditado que el anciano, viudo y pobre, Benito Miño Alonso, se encuentra impedido para el trabajo, se acordó su inscripcion en el turno correspondiente para su ingreso cuando le corresponda en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 9 de Enero 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 21 de Enero de 1884.

Presidencia del S. D. Vicente Rodriguez, Vicepresidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ferro-carril.—Segovia á Villalba.—En vista de comunicacion de la Comision provincial de Burgos, se acordó consignar en acta haber recibido con satisfaccion las manifestaciones que en aquélla se expresan y significarla el vivo reconocimiento con que ésta ha visto el expresivo sentimiento de adhesion á los intereses que tanto afectan á esta provincia.

Instruccion pública.—Valladolid.—Remitida por D.ª Libia Costa, un ejemplar de la obra titulada "Método práctico de labores„ solicitando se adquieran con destino á las escuelas públicas, se acordó darla las gracias y manifestarla puede dirigir su pretension al Sr. Gobernador como Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública.

Reemplazos.—Bernardos.—Consultado por el Alcalde quién debe satisfacer los honorarios devengados por los facultativos en los reconocimientos de padres y hermanos de mozos procedentes de años anteriores, se acordó manifestarle, que si los reclamantes son ricos deben ser satisfechos por ellos y en caso contrario de fondos municipales.

Fuentesauco.—Consultado igualmente por el Alcalde si el mozo huérfano Juan Gonzalez Arranz debe ser alistado en el de aquel pueblo, se acordó contestarle debe serlo en el que durante los dos últimos años haya tenido la mayor parte de tiempo su residencia, pero que de ningun modo debe serlo en el actual por estar ya cerrado definitivamente el alistamiento.

Languilla.—En vista de lo que resulta de certificado del acta de sesion celebrada por este Ayuntamiento, se acordó manifestarle lo procedente respecto á la inclusion en el alistamiento de dos huérfanos gemelos.

Madriguera.—Manifestado por el Alcalde haber sido alistados y sorteados en aquel pueblo dos mozos que lo han sido tambien en la provincia de Burgos, se acordó

dirigir comunicacion á la Comision provincial de aquella provincia, rogándola ordene la exclusion de dichos mozos y caso de no estar conforme, tenga por entablada la oportuna competencia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—A consulta del Alcalde, se acordó manifestarle que el Ayuntamiento puede fallar las excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo, del mozo que su criterio le dicte, llamando la atencion de los interesados, segun recomienda la Ley, de que pueden apelar de sus fallos ante esta Corporacion.

Riaza.—En vista de comunicacion del Alcalde. se acordó manifestarle la situacion en que quedó el mozo Tiburcio Montero Albertos procedente del reemplazo de 1882.

Torrevalde San Pedro.--A solicitud del Alcalde, se acordó manifestarle que si el mozo Andrés García es huérfano corresponde al alistamiento de Madrid, y si éste tiene padre ó madre donde el primero ó la segunda haya tenido la residencia la mayor parte de los dos últimos años.

Presupuestos.---Calabazas.--Solicitado por Isidro Velasco, se ordene al Ayuntamiento suspenda los procedimientos entablados contra él, por no haber hecho efectivos los descubiertos de años anteriores, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que crea procedente.

Propios.---Codorniz.--Igualmente y á los efectos que crea procedentes, se acordó remitir original al Sr. Gobernador, certificado del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento en la que acordaron solicitar autorizacion para construir un juego de pelota en un terreno de propios.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al articulo 98 de la Ley provincial, los asuntos siguientes:

Repartimientos.—Moraleja de Coca.—Examinando el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por el Excelentísimo Señor Don Vicente Ruiz, contra la resolucion del Ayuntamiento y Junta munipal de dicho pueblo desestimando la reclamacion ante el mismo presentada por haberle incluido en un repartimiento girado para cubrir el déficit de su presupuesto y teniendo presente que los hacendados forasteros no estan obligados segun la Ley á contribuir para atenciones municipales más que con el 16 por 100 de la contribucion que por territoral satisfacen al Estado, se acordó declarar nulo el repetido repartimiento y prevenir al Ayuntamiento proceda en union de la Junta á girarle de nuevo excluyendo del mismo á los hacendados forasteros.

Zamarramala.—Para resolver el recurso de alzada interpuesto por D.ª Gregoria Gíl Mateos, contra la cuota impuesta en un repartimiento girada en dicho pueblo para cubrir el déficit de su presupuesto, se acordó preguntar al Alcalde de esta Capital en qué concepto se encuentra empadronada en la misma la recurrente.

Madrona.---Igualmente se acordó pedir al Ayuntamiento antecedentes para resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano García Flores, contra la cuota impuesta á su principal el Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro en un repartimiento girado para cubrir atenciones municipales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 21 de Enero de 1884.—El Secretacio, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vice-Presidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 25 de Enero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Dipudos vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Escarabajosa de Cabezas.—A peticion de Pedro Perez Herrero, se acordó le sea entregado su nieto Balbino Larre Perez, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Suministros.—Capital.—De conformidad con el negociado respectivo, se acordó aprobar el estado de precio medio de suministro á las tropas del ejército durante el mes actual.

Indeterminado.—Idem.—Participado por D. Fernando Santoyo haber tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, y ofreciendo á la Comision la más franca y leal cooperacion en todo cuanto al servicio público se refiera, así como su más distinguida consideracion personal, se acordó expresar á dicho señor la satisfaccion con que ha visto su nombramiento y significarle la protesta más sincera de que esta Corporacion le prestará su concurso en cuanto al mejor servicio público.

Asuntos urgentes. — La Comision acordó declarar urgentes, y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Instruccion pública.—Capital.-Participado por el señor Presidente de dicha Junta haber admitido la misma la renuncia presentada por D. Claudio Quintanilla del cargo de maestro interino de la escuela del Hospicio provincial y nombrado para sustituirle con igual carácter á Don José Rodao y Hernandez, se acordó trasladar la comunicacion al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Diputacion.—Idem.—La Comision acordó proponer al señor Gobernador se sirva convocar á la Excma. Diputacion provincial para el dia 4 de Febrero próximo, á los fines que previene el art. 120 de la Ley orgánica provincial, con objeto de que aquella reunion no se verifique simultáneamente con el servicio de entrega en Caja de los soldados del actual reemplazo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 25 de Enero de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°:—El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 31 de Enero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Julian Molina, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Navares de las Cuevas.—En vista de comunicacion del Alcalde, se acordó manifestarle que el mozo Damian Vallejo del reemplazo de 1883 que ha sido reclamado para nneva medida no puede dispensársele la presentacion en Caja para ser nuevamente tallado el dia señalado al pueblo para la entrega de mozos de este año.

Bercimuel.—En virtud de instancia del mozo Antonino Sanchez Agueda, se acordó pedir informe al Ayuntamiento acerca de las razones que haya tenido para no incluir en su alistamiento al mozo recurrente.

Hoyuelos.—A comunicacion del Alcelde, se acordó manifestarle debe dirigirse al Juzgado correspondiente en reclamacion de testimonio de la sentencia recaida en la causa que se le siguiera al mozo Aureliano Velasco número 2 ,del sorteo para el reemplazo de este año.

Campo de San Pedro.—Manifestado por el Alcalde haberse protestado en el acta de la declaracion de soldados por el mozo Gregorio Francisco, que sin sorteo se le ha puesto con el número 1.°, se acordó contestarle, que el dia que se presente el comisionado para la entrega de mozos en caja, se resolverá lo procedente acerca de dicha protesta.

Instruccion pública.—Capital.—En vista de comunicacion del Sr. Presidente de dicha Junta, se acordó ordenar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, dé posesion al Maestro interino nombrado para aquella Escuela y rogar al señor Gobernador que provea la plaza en propiedad á la mayor brevedad posible.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo propuesto por los respectivos negociados, se acordó informar al Sr. Gobernador, procede la aprobacion definitiva, en la forma que en las mismas se indica de las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Santibañez de Ailon.	1875 á 76.
Id.	1876 á 77.
Fuente de Santa Cruz.	1875 á 76.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley, los asuntos siguientes:

Repartimientos.—Zamarramala.—En vista de lo que resulta del expediente instruido, en virtud del recurso de alzada interpuesto por D.ª Gregoria Gil Mateos, contra la cuota impuesta en un repartimiento girado en otro pueblo para cubrir atenciones municipales, se acordó desestimarle, en atencion á que no siendo ésta interesada, vecina de esta capital y sí de Zamarramala, en este pueblo, está obligada á levantar las cargas municipales como los demás vecinos.

Fondos provinciales.—Capital.—Presentada por el Notario don Gregorio Saez, del importe de sus derechos y sellos de cuatro legalizaciones, se acordó satisfacer su importe de 8 pesetas 50 céntimos.

Y se levantó la sesion.

Segovia 31 de Enero de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Julian Molina.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

CIRCULAR dictando una aclaracion al caso 27 del artículo 31 de la vigente ley del Timbre, por la cual se obliga á las Empresas de espectáculos á conservar los talonarios durante dos meses.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas, se ha comunicado á la Delegacion de Hacienda de esta Provincia, lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 15 de Enero último, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de modificar el artículo 31, caso 27 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 que sujeta al uso del móvil de diez céntimos los billetes de espectáculos, cuyo precio exceda de una peseta, y en su virtud. Visto el enunciado precepto legal que establece que dichos billetes han de ser talonarios para que puedan dividirse entre la matriz y el talon, con el fin de comprobar y descubrir toda defraudacion: Considerando que la experiencia enseña los perjuicios que se ocasionan á la renta con la forma adoptada para el pago del impuesto: Considerando que cabe una aclaracion, que sin lesionar los intereses de las Empresas ni dificultar el mecanismo material en el despacho de las localidades ofrezca mayores ga-

rantías al Estado: Considerando que la necesidad de semejante aclaracion es notoria si se tiene en cuenta el gran número de casos en que no hay medio de reprimir los abusos que bajo distintas formas pueden cometerse: Considerando que jamás estará al alcance de los encargados de de la fiscalizacion, adquirir todos los billetes expendidos en un dia determinado, por cuyo único medio podria descubrirse el fraude, no siendo práctico intentar intervencion alguna en las taquillas: Considerando que fijándose el Timbre móvil en el talon, de modo que quede completo despues de la separacion del billete y obligando á las Empresas á que conserven los talones por un determinado espacio de tiempo, se dará un paso que mejorará los ingresos; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, como aclaracion al citado caso 27 del artículo 31, que el timbre móvil de diez céntimos, á que vienen obligados los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio exceda de una peseta, ha de fijarse de modo que despues de cortado, quede el timbre adherido por completo en el talon que conservarán las Empresas durante el plazo de dos meses, á los efectos de la fiscalizacion administrativa, que tendrá lugar dentro de dicho plazo, inutilizando los timbres con el sello de la oficina, ó del Inspector que practique el servicio. Es asimismo la voluntad de S. M. que las Empresas de Espectáculos que al verificarse la visita, no exhiban las matrices ó talones de billetes, correspondientes al plazo anteriormente señalado, incurrirán en una multa equivalente al timbre móvil que representen todas las localidades sujetas á él por cada una de las funciones ó espectáculos cuyas matrices dejen de presentarse. De Real órden lo digo á V. E. con remision del expediente á los efectos oportunos.„

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, encargándole su publicacion en el *Boletin Oficial* de esa provincia, así como tambien que, sin perjuicio de que adopte las medidas que su celo le sugiera para el mejor resultado en este servicio, dicte las convenientes para que se fiscalicen los talonarios de billetes cada ocho dias, procediendo á la inutilizacion de los timbres en la forma prevenida por dicha soberana disposicion, en el bien entendido de que las Empresas deben conservar los talonarios por espacio de dos meses, aunque antes de dicho plazo tenga lugar la fiscalizacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Segovia 13 de Febrero de 1884. —José Martinez Tristan.

Aministracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

De conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos, en comunicacion fecha 13 del actual, se declaran nulas y sin ningun valor ni efecto las cédulas personales que á continuacion se expresan, remitidas por la Fábrica Nacional del Timbre al Guarda almacen de efectos estancados de la provincia de Soria por haberse sxtraviado.

Número de cédulas.	Clases.	Numeracion.	Importe — Pts.	Cts.
36	3.ª	4.181 al 4.216	50	„
44	4.ª	6.121 al 6.166	25	„
44	5.ª	10.557 al 10.600	20	„
100	6.ª	16.653 al 16.752	15	„

Lo que se advierte por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás autoridades de esta provincia.

Segovia 18 de Febrero de 1884.—Alfredo Barbero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERÍODO DE AMPLIACION.—MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.		Pesetas. Cts.
	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
	Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º	Material para las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno............	2000
	Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º	Estancias de dementes..................................	1000
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las casas de expósitos	1000
	SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
	Capítulo único.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior.............	40000
	TOTAL...............................	44000

Segovia 1.º de Julio de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Julio 4.—Aprobada.—El Vicepresidente, Orduña.—Rosillo, Secretario interino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.		Pesetas. Cts.
	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
	Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º	Personal de la Diputacion provincial...	2000
1.º	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales.........	649,97
1.º	Material de la Diputacion provincial.......................	264,57
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	333'33
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	31,25
4.º	Id. del Arquitecto y de su delineante......................	312,49
	Capítulo 2.º—Servicios generales.	
2.º	Gastos de bagajes..	4500
	Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno................	5658,32
1.º	Material para estas mismas obras..........................	500
	Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º	Junta provincial del ramo.................................	483,31
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..................	10000
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros................	800
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras................	400
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza............	187,50
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y oficios..............	1000
	Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º	Atenciones de estancias de dementes.......................	1000
1.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de expósitos......................	10000
	Capítulo 8.º—Imprevistos.	
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir........	500
	SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
	Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....................................	25000
	Capítulo 4.º—Otros gastos.	
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial....	833,33
	TOTAL..................	71954,07

Segovia 2 de Noviembre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Noviembre 5.—Aprobada.—El Presidente, Ochoa.—Cáceres, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la segunda semana del mes corriente:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
CABEZAS DE PARTIDO.	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cuellar	17,57	9,51	10,36	„	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva	17.86	9.16	10,53	„	00,64	00,60	1,08	0,53	1,23	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza	15,76	9,01	10,81	„	01,74	00,60	1,00	0,23	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda	14,41	10.36	11,26	„	00,40	00,58	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia	18,08	10,30	11,45	„	00,61	00,65	1,03	0,67	1,11	1,43	1,51	2,17	0,02	0,06
Totales	83,68	48,24	54,41	„	3,97	3,04	4,91	2,04	4,73	5,23	5,10	9,40	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia	16,73	9,65	10,88	„	0,79	0,61	0,98	0,41	0,94	1,30	1,27	1,88	0,03	0,04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	18	08	**Segovia.**
	Idem mínimo	14	41	**Sepúlveda.**
Cebada.	Idem máximo	10	36	**Idem.**
	Idem mínimo	9	01	**Riaza.**

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 18 de Febrero de 1884.—V.º B.º: El Gobernador, *Fernando Santoyo.*—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Felipe Blancafor.*

Alcaldía de Vallelado.

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia doce del que cursa, en virtud de las facultades que le confiere la Ley municipal vigente tiene acordado proceder á un deslinde de pasos, cañadas abrevaderos y descansaderos y demás sérvidumbres públicas de este distrito municipal, cuya operacion se empezará á los ocho dias de que el presente vea la luz pública en el *Boletin Oficial* de esta provincia.

Lo que se hace saber á fin de que todas las personas á quienes pueda interesar acudan á presenciar dicha operacion, previniéndoles que todos aquellos que se crean perjudicados podrán reclamar de agravio ante esta Alcaldía dentro del término de ocho dias, contados desde aquel en que queden terminadas dichas operaciones, pues una vez trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten y se declarará firme dicho deslinde.

Vallelado 14 de Enero de 1884.—El Alcalde, Leandro del Ser.

Alcaldía de Revenga.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en forma al presidente del Ayuntamiento en término de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, trascurridos los cuales se proveerá.

Revenga 16 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Pedro Nogales.

Jnzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Correos se ha resuelto que los Jueces municipales solo disfrutan franquicia postal, cuando se dirigen al de primera instancia, de quien inmediatamente dependen como encargados á prevencion de instruir las primeras actuaciones en las causas criminales, cuya gracia es extensiva, para la que remitan al Presidente y Fiscales de las Audiencias correspondientes, con el fin de que puedan cumplir lo prevenido en los artículos 247 y 308 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; y que se hallan en el deber de abonar los cinco céntimos de peseta por cada carta ó pliego que á dichos Jueces les lleven á domicilio, quedándoles el derecho, si lo prefirieren, de recoger personalmente ó por personas debidamente autorizadas su correspondencia en la Administracion de Correos á las horas establecidas para este objeto.

Lo que he dispuesto comunicar á los Jueces municipales de este partido, para su inteligencia y demás efectos.

Segovia 16 de Febrero de 1884.—El Juez de primera instancia, Mariano Cabeza.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por D. Bernardo Romero Gilsanz, del comercio y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este mi Juzgado, solicitando ser incluido en el censo electoral de diputados á Córtes del distrito de esta capital, en concepto de contribuyente; y en su consecuencia, he acordado se publique tal pretension para que dentro de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, pueda presentarse en oposicion á lo solicitado cualesquiera elector.

Dado en Segovia á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—El actuario, Gregorio Saez.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse en la factoria de utensilios de esta Plaza, sito calle de San Quirce, núm. 6, el dia 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, á la venta de 108 kilógramos, 98 decágramos de trapo de lana procedente de ropas dadas de baja por inútiles, con arreglo al precio límite de diez céntimos de peseta cada kilógramo; se anuncia para conocimiento de las personas que deseen adquirirlo, en el concepto de que las proposiciones para la compra podrán hacerse verbalmente, satisfaciendo en el acto el mejor postor el importe de dicho trapo y retirando este inmediatamente.

Segovia 19 de Febrero de 1884.—Pedro Bordoy.

RELOJERÍA

DE GUILLERMO CUENCA.

Se hallarán toda clase de relojes de bolsillo, pared y sobremesa, áprecios muy arreglados,

Tambien se hallarán relojes de torre y para casas de Ayuntamientos, desde 2.000 reales hasta 14. 000 todos de nueva invencion, y se responde de su seguridad.

Este establecimiento se haya situado Plaza del Azoguejo, 4, Segovia.

PASTOS.

Se admiten á pastar ganados lanares en la Dehesa de Nava el Rincon, jurisdiccion del Real Sitio de S. Ildefonso, por el tiempo de dos meses y medio ó sea desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo venidero.

Los que deseen llevar ganado á dicha dehesa ó al término de Zamarramala, pueden pasar á tratar con Francisco Nogales y Rafael Mateo, vecinos del mismo, quien les enterarán del precio y condiciones.

En la villa de Sepúlveda, molino Parapajas, se venden maderas superiores de álamo negro, propias para talleres de carruages y carros.

Se vende una casa en Turégano, calle de Bobadilla, núm. 32, que perteneció á Rafael Heredero, y hoy de Pablo Romero, vecino de Fuentepelayo, con quien pueden tratar bien sea al contado ó á plazos.

IMPRENTA PROVINCIAL.